

# EL FIDEICOMISO

Disposición de última voluntad por la cual el testador ruega al heredero o legatario que cumpliera después de su muerte con una determinada liberalidad a favor de otra persona.

En un principio, el fideicomiso (*fideicommissum*) se utilizó para evitar algunos impedimentos del Derecho civil respecto de hacer atribuciones patrimoniales a aquellos que carecieran de la *testamentio factio* pasiva, como los peregrinos.

La base del fideicomiso es la buena fe del heredero, quien debía cumplir con esta carga después de la muerte del testador; por ello en un principio el fideicomiso solo generaba un deber moral. Augusto concedió una *actio* o *petitio fideicommissaria* en favor del beneficiario del fideicomiso, utilizado solo para casos excepcionales ante los cónsules; más tarde Claudio establece que esta acción se interponga ante los *praetores fideicommissarius* sobre cualquier problema relativo a los fideicomisos.

Los sujetos que intervenían en los fideicomisos eran: el fideicomitente (quien creaba el fideicomiso, generalmente el testador), el fiduciario (aquel a quien se encarga el cumplimiento del fideicomiso a cambio de recibir o no una ventaja sobre el fideicomiso) y el fideicomisario (el beneficiario del fideicomiso).

En el Derecho posclásico, el fideicomiso se confundía con el legado, por lo que Justiniano decidió equiparar ambas instituciones. Dada la similitud entre el fideicomiso particular y el legado, la legislación romana aplicó aquellas mismas reglas que había elaborado para este último, tanto en lo que se refería a su adquisición, como en lo relativo a las modalidades, a las causas de invalidez y a las limitaciones, ya que el heredero podía hacer valer las mismas

restricciones de la *Ley Falcidia* por conducto del *Senadoconsulto Pegasiano*.

El fideicomiso no era, como el legado, una disposición de carácter formal. Se puede definir como una súplica hecha por una persona - el fideicomitente- a otra -el fiduciario- para que entregara algo a una tercera -el fideicomisario-.

Podía hacerse oralmente o por escrito, estableciéndolo en un testamento, aunque esto no era necesario; muy frecuentemente el fideicomiso se consignaba en codicilo.

En un principio, el fideicomiso no tuvo sanción legal; la entrega dependía de la buena fe del fiduciario. Ya con Augusto, se autorizó a los magistrados a intervenir para asegurar el cumplimiento de los fideicomisos. Más tarde, dicho cumplimiento podía ser demandado en un procedimiento extraordinario ante magistrados especiales, los pretores fideicomisarios (*Inst. 2, 23, 1*).

El fideicomiso podía hacerse para un plazo determinado y así, por sustitución fideicomisaria, se podían instituir fideicomisarios sucesivos, de manera que se favoreciera primero a uno y después de cierto plazo a otro (*Gayo, 2, 277*).

El fideicomiso podía ser de dos clases: particular o universal. El fideicomiso particular recaía sobre objetos determinados y el universal podía incluir toda la herencia o una parte de la misma. Se usó generalmente para favorecer a aquellas personas que no tuvieran la *testamenti factio passiva*.

**Referencia:**

Moranchel, M. (2017). Compendio de Derecho Romano. Universidad Autónoma Metropolitana.